



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy



ACUERDO ESPECÍFICO II

DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

En la ciudad de Concepción, capital del Departamento de Concepción, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, se reúnen por una parte **Don Fernando Griffith Torio**, Ministro Secretario-Ejecutivo en representación de la Secretaría Nacional de Cultura, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción; en adelante la **SNC**; y por la otra parte, **Don Alejandro Ramón Urbieta Cáceres**, Intendente de la Municipalidad de Concepción, con domicilio legal en la calle Mariscal Estigarribia entre Cerro Corá e Iturbe, de la ciudad de Concepción del Departamento de Concepción en adelante la **MUNICIPALIDAD**, acuerdan suscribir el presente **ACUERDO ESPECÍFICO II** en adelante el **ACUERDO II** en aplicación al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, firmado el 1 de agosto de 2014 que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO

El presente **ACUERDO II** tiene por objeto promover acciones conjuntas en el marco de los trabajos de restauración de los objetos muebles de la Casa de la Cultura "Carlos Colombino" de la Municipalidad de Concepción, con la finalidad de garantizar la conservación de los Bienes Muebles a través de trabajos especializados de conservación y restauración, según el caso, para la puesta en valor del acervo existente en el lugar mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Proveer a la **SNC** la lista de los objetos y muebles de la Casa de la Cultura.
- Apoyar de acuerdo a sus posibilidades con recursos humanos, económicos y logísticos.
- Custodiar y tener a disposición de los órganos de control los bienes muebles de acuerdo a las normativas legales.

La **SNC** se compromete a:

- Designar el equipo para los trabajos de restauración y puesta en valor de los bienes y objetos, de los que técnicamente tienen disponibilidad de restaurarlos.
- La coordinación de los trabajos a realizar estableciendo la metodología y desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA FINANCIACIÓN

La **SNC** y la **MUNICIPALIDAD** dispondrán según de sus respectivas disponibilidades presupuestarias para el financiamiento de las actividades a realizarse en la Casa de la Cultura "Carlos Colombino"



**TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy



CLÁUSULA CUARTA. DE LA FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y MODIFICACIÓN

La **SNC** y la **MUNICIPALIDAD** designarán a sus respectivos enlaces que serán responsables de la fiscalización y supervisión de los objetos y muebles, así también ambas partes podrán modificar el alcance del presente Acuerdo II, mediante la suscripción de adendas que formarán parte del mismo, comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y los fines de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA VIGENCIA

El presente **ACUERDO II** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **dos (2) años**. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación y mediante suscripción de adenda.

CLÁUSULA SEXTA. RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente **ACUERDO II**, sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con (30) días de antelación, por lo menos. La rescisión se producirá sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades derivadas del Acuerdo Específico II, en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en caso de producirse alguna controversia relacionada con la existencia, interpretación, ejecución, o eventual incumplimiento del presente **ACUERDO II**, se someterán a la mediación y arbitraje, y en caso de no arribar a un acuerdo reconocen la competencia de los Tribunales de la capital del Paraguay.

En prueba de conformidad, y aceptación de cada una de las cláusulas del presente **ACUERDO II** a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA


Don Alejandro Ramón Urbieto Cáceres
Intendente


Don Fernando Griffith Torio
Ministro-Secretario Ejecutivo